

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA No. 038
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025) siendo las nueve y once (9:11) de la mañana, hora y fecha señaladas mediante providencia que antecede, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, declaró abierta la sesión para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado bajo el número 76001-33-33-005-2020-00153-00, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurado por la señora **MARÍA EUGENIA OCAMPO y otros** contra el Distrito especial de Santiago de Cali y en calidad de llamados en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia, SBS Seguros y HDI Seguros.

Presentes los apoderados de las partes, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderado:

Doctor Edwin Abdel Palacios Salas

Identificado con la cédula de ciudadanía: 11.799.902

Tarjeta Profesional: 100.222 del C.S.J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

Edwinabogado125@hotmail.com

mariaeuocampo@hotmail.com

juridicomartinez888@outlook.com

Asiste la demandante:

María Eugenia Ocampo

Identificada con la cédula de ciudadanía 31.958.635

1.2. PARTE DEMANDADA –Distrito especial de Santiago de Cali

Doctor: David Esteban Enríquez Zambrano

Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.085.293.330

Tarjeta Profesional: 253.330 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

Juridica3zona@hotmail.com

Ejercicio.defensa01@cali.gov.co

Notificacionesjudiciales@cali.gov.co

David.enriquez16@gmail.com

Celular: 3104367025

1.3. Llamados en garantía

1.3.1. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Doctora: Jennifer Paola Piedrahita Parra

Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.017.219.046

Tarjeta Profesional: 313.331 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

notificaciones@solidaria.com.co

Jdmayaduque@hotmail.com
iuridica@mayaaarias.com
Jenifer.piedrahita@hotmail.com
Celular: 3235800751

1.3.2. Chubb Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.

Doctor: Valeria Ramírez Vargas
Identificado con la cédula de ciudadanía: 1.193. 223.694
Tarjeta Profesional: 427.756 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
Notificacioneslegales.co@chubb.com
notificaciones@gha.com.co
presidencia@hdi.com.co
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
jmedina@gha.com.co
vramirez@gha.com.co
Celular: 3217244863

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

Doctor: Héctor Alfredo Almeida Tena
Identificado con la cédula de ciudadanía 14.466.037
Tarjeta Profesional No. 157.084 del C.S. J
Procuradora 217 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones correo electrónico:
procjudadm217@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que el señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, no se ha hecho presente, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

Se aclara que la inasistencia de quienes deban concurrir no impide en forma alguna el desarrollo de la presente audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Auto de sustanciación No. 370

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la doctora Valeria Ramírez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 1.193. 223.694 y tarjeta profesional 427.756 del C.S.J., para actuar en representación judicial de la **parte llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.**, en los términos del poder conferido y que fue allegado al correo electrónico del juzgado de manera previa a la diligencia, visible a índice 44 del expediente electrónico de Samai.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al doctor David Esteban Enríquez Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.293.330 y tarjeta profesional 253.330 del C.S.J., para actuar en representación judicial de la **parte demandada distrito especial de Santiago de Cali**, en los términos del poder conferido y que fue allegado al correo electrónico del juzgado de manera previa a la diligencia, visible a índice 45 del expediente electrónico de Samai.

La presente decisión queda notificada en estrados.

2. RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada el 30 de enero de 2025, se decretaron las siguientes pruebas:

2.1.Pruebas de la parte demandante:

Se decretó el testimonio de las siguientes personas, a fin de que se pronuncien sobre los hechos de la demanda:

- Alberto Rivera Valencia
- Jesús Antonio Gaviria Bravo

Se indaga a la parte demandante, para que manifiesten si los testigos se encuentran presentes, a lo que indicó que se encuentra el señor Alberto Rivera Valencia y que no ha podido contactar al señor Jesús Antonio Gaviria Bravo.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el Despacho a escuchar el testimonio del señor Alberto Rivera Valencia, siendo las 9:23 a.m., para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

El apoderado de la parte demandante pregunta siendo las 9:28 am finaliza siendo las 9:32

El apoderado de la parte demandada distrito especial de Santiago de Cali pregunta siendo las 9:33 a.m. finaliza siendo las 9:41 am

El testimonio quedará grabado en audio y video de la diligencia, dándose por terminada siendo las 9:42 a.m.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste sobre la asistencia del testigo Jesús Antonio Gaviria Bravo el cual manifiesta que no se pudo contactar con él.

En virtud de la inasistencia del señor Jesús Antonio Gaviria Bravo, el despacho dispone

Auto de sustanciación No. 371

ÚNICO: CONCEDER el término de tres (3) días, siguientes a esta diligencia, al apoderado judicial de la parte demandante a efecto de que aporte justificación de la inasistencia del testigo Jesús Antonio Gaviria Bravo, quien fue citado a comparecer a esta diligencia para la práctica de la prueba decretada a su favor, so pena de prescindir de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 218 del CGP.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

2.2.Pruebas de la parte llamada en garantía

2.2.1. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

2.2.1.1. Interrogatorio de parte

Se decretó interrogatorio de las siguientes personas:

- María Eugenia Ocampo
- Wilmer Cardona Ocampo

El interrogatorio a practicarse con la señora María Eugenia Ocampo se decretó de manera conjunta con las entidades llamadas en garantía, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros y HDI Seguros.

Se indaga a la parte demandante, para que manifiesten si los demandantes se encuentran presentes, a lo que indican que la señora María Eugenia Ocampo se encuentra presente, y respecto al señor Wilmer Cardona Ocampo señaló que no tuvo contacto con él y que era la señora María Eugenia Ocampo quien lo iba a contactar.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte de las llamadas en garantía **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros y HDI Seguros** el cual manifiesta desistimiento sobre la prueba del interrogatorio de parte.

En consecuencia, el despacho dispone:

Auto Interlocutorio No. 254

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del interrogatorio de parte de la señora María Eugenia Ocampo, de conformidad con la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte llamada en garantía y en los términos del artículo 175 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días, siguientes a esta diligencia, al apoderado judicial de la parte demandante a efecto de que aporte justificación de la inasistencia del demandante Wilmer Cardona Ocampo quien estaba citado para rendir interrogatorio de parte, prueba decretada a su favor, so pena de prescindir de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 del CGP.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2.2.1.2. Prueba por informe

Se ofició al distrito especial de Santiago de Cali, para que rindiera un informe en el que indique y aporte la información relacionada con los hechos que aquí nos ocupan y a su vez, se pronuncie sobre lo siguiente:

- a) Informe el número de mantenimiento, reparación, pavimentación o mejoramiento que se haya efectuado sobre la vía Calle 70 con carrera 7G, sentido norte – sur de esta ciudad, entre los años 2017 a 2020.
- b) Informe que sociedad o sociedades estuvieron a cargo del mantenimiento, reparación, pavimentación o mejoramiento de la vía Calle 70 con carrera 7G, sentido norte – sur de esta ciudad, entre los años 2017 a 2020.
- c) Informe que plan de mejoramiento, mantenimiento, recuperación y pavimentación la Calle 70 con carrera 7G, sentido norte – sur de esta ciudad, entre los años 2017 a 2020.
- d) Informe si con anterioridad al 23 de julio de 2019, el DISTRITO DE CALI había adelantado alguna acción para mitigar los riesgos por el mal estado de la vía Calle 70 con carrera 7G, sentido norte – sur de esta ciudad, entre los años 2017 a 2020, y de ser así, indique en que consistieron las acciones, actividades o ejecuciones y en qué fecha se realizaron.
- e) Informe al Despacho cuantos reportes de accidentes de tránsito tiene el DISTRITO DE CALI, ocurridos entre los años 2017 y 2020 y que tenga como causa el estado de la vía Calle 70 con carrera 7G sentido norte – sur de la ciudad de Cali.

f) Informe al Despacho cuantos procesos judiciales ha tramitado el Distrito de Cali cuyo motivo sea la muerte o lesiones de personas en accidente de tránsito causados como consecuencia del mal estado de la malla vial del ente territorial desde el año 2017 al 2020. Así mismo, indicará cuántos de esos procesos tiene como sustento accidente ocurrido, precisamente, en la Calle 70 con carrera 7G, sentido norte – sur.

El Distrito especial de Santiago de Cali, a través de la directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, mediante Oficio radicado con el número 2025412100002511 del 1 de abril de 2025, allegó el informe solicitado el cual obra en el índice 00043 del expediente electrónico de Samai.

En dicho informe señalan que frente a los literales a, b, c y d, no reposa en la base de datos de la entidad información relacionada, toda vez que no se les entregó inventario de las vías.

Respecto al literal e) y f) emitió el reporte de siniestralidad e informó la cantidad de procesos judiciales que se tramitaron.

En este orden de ideas, se da **TRASLADO** de esta prueba documental a las demás partes intervinientes, quienes manifestaron estar conformes.

Se procede a **INCORPORAR** al plenario la prueba antes referida, a las cuales se le dará el valor probatorio conforme a la ley, al momento de dictarse la respectiva sentencia.

En atención a que se encuentran pruebas pendientes por practicar el despacho dispone:

Auto de sustanciación No. 372

PRIMERO: SUSPENDER LA PRESENTE DILIGENCIA en virtud de que existen pruebas pendientes por practicar (testimonio del señor Jesús Antonio Gaviria Bravo y del interrogatorio de parte del demandante Wilmer Cardona Bravo).

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA REANUDAR esta audiencia de pruebas para el **29 de mayo de 2025 a las 3:30 p.m.**, sólo si el apoderado allega la justificación de la inasistencia en los términos establecidos por el artículo 204 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en caso de que no se presente la justificación a la inasistencia a la audiencia en los términos ya establecidos, en auto posterior se decidirá sobre su consecuencia jurídica y se cerrará el debate probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3. Terminación: Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia. No siendo más el objeto de la presente diligencia de audiencia de pruebas, se da por terminada siendo las 9:56 A.M.

Gracias por la asistencia.

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Teams: [PROCESO 76001333300520200015300 AUDIENCIA DESPACHO 760013333005 Juzgado 005 Administrativo de Cali 760013333005 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250430 091126-Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:
Liliana Constanza Mejia Santofimio
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecd74b1810eb51d793f0d0d8805651b82837b1de4ea0414da33e34157b89617**

Documento generado en 30/04/2025 01:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>